



13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRIMERO. - En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 13 de septiembre de 2022, reunidos mediante las tecnologías de información y vía video conferencia a través de la plataforma Microsoft Teams se dan cita los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública para celebrar la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, habiéndose conectado y participando en la misma:

1. Mtro. Evaristo Aguila Taxis.

Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Lic. Andrea Liliana Magallón Estrada.

Coordinadora Sectorial de Servicios, Almacenes e Inventarios y suplente de la Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de la Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales 2, apartado A, fracción XXIII, 6, 28 fracción X, Cuarto y Séptimo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

3. Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz

Titular del Área de Responsabilidades y suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asiste en su calidad de invitado el Lic. Juan Carlos Ruiz Rivas para auxiliar a este Comité Técnico, para tal efecto verificó la asistencia de los integrantes del comité indicando que existe Quorum para sesionar.

SEGUNDO. - Agradecer la comprensión de todos los presentes al exponerles algunas guías que nos permitan tener la sesión más ágil.

- 1.- Se les pide a todos los presentes silenciar sus micrófonos, a excepción de los integrantes del Comité de Transparencia y del invitado para auxiliar al Comité Técnico. Lo anterior para mejor el audio y la calidad de la transmisión. Si algún participante quiere hacer el uso de la palabra, se les pide manifestarlo utilizando la función "levantar la mano" establecida en la aplicación. Como segunda opción, expresarlo mediante el Chat de la misma.
- 2.- Para Agilizar las votaciones, se les preguntará a los integrantes del Comité por las Positivas, mismas que deberán manifestarlo de forma clara, en caso de las Negativas, se le considera la palabra para expresar lo que corresponda.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.

II. Análisis de las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la



13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

información.

1. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022005155.
2. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022002623.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 10551/22.
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.
3. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022004177.

B. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la inexistencia de la información.

1. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022000716.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 4403/22.
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

1. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022005385.

III. Análisis de la información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Clasificación de la información como confidencial de documentos a cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

1. **Artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**
UNIDAD ADMINISTRATIVA: UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS.
TIPO DE DOCUMENTOS: 102 ARCHIVOS CORRESPONDIENTES A DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE VIÁTICOS, ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LOS CUALES CONTIENEN OFICIO DE COMISIÓN/OMVI, COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS, COMPERCO, TRAZA TU RUTA, CLC, AVISO DE REINTEGRO, LÍNEA DE CAPTURA, FICHA DE DEPÓSITO, DOCUMENTOS CON REQUISITOS FISCALES DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES.
PERIODO: 2022.
TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NOMBRES, DOMICILIOS, FOLIOS FISCALES, NÚMEROS DE SERIE DEL CSD, SELLOS DIGITALES DEL CFDI, SELLOS DIGITALES DE SAT, NÚMEROS DE CERTIFICADO DEL SAT, UUID, NÚMEROS DE CHEQUE, NÚMEROS DE CUENTA, CÓDIGOS QR, CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICADO DEL SAT DE PERSONAS FÍSICAS; SELLOS DIGITALES DEL CFDI, SELLOS DIGITALES DEL EMISOR Y SELLOS DIGITALES DEL SAT DE PERSONAS MORALES.
2. **Artículo 70, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**
UNIDAD ADMINISTRATIVA: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y EVALUACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO.
TIPO DE DOCUMENTOS: 499 CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS.
PERIODO: 2022.
TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NACIONALIDADES, DOMICILIOS Y CURP DE PERSONAS FÍSICAS.

A continuación, la Presidencia de este Comité, puso a consideración de los miembros el orden del día y, previa votación, aprobaron por unanimidad el mismo.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA



13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación Pública, como aparecen en el orden del día, y para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

A. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

A.1.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022005155.

FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD: 05/08/2022

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PRORROGA: 19/09/2022

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Solicito los recibos o comprobantes de pago, mensuales o quincenales, de la C. Virginia Valdés Castañeda, de todo lo que va de 2022 a la fecha. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: Según la PNT, es JEFE (A) DE DEPARTAMENTO de la DIRECCIÓN GENERAL LA ESCUELA ES NUESTRA." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de la Escuela es Nuestra** y a la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización** quien solicitó la confirmación de la clasificación de la información como confidencial en los términos siguientes:

Dirección General de la Escuela es Nuestra:

"Al respecto, se hace de su conocimiento que **"los recibos o comprobantes de pago, de la C. Virginia Valdés Castañeda, de todo lo que va de 2022 a la fecha"** se encuentran en el archivo de esta Dirección General; así mismo, se precisa que esta Unidad Responsable se encuentra en posibilidad de entregar la información solicitada de la solicitud de información número de folio **330026022005155**, y constan de **14 (catorce fojas)** con fundamento en los artículos 68, 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante lo anterior, los documentos de cuenta contienen datos considerados por esta Dirección General como personales, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tales como:

1. Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
2. CURP;
3. Código QR;
4. Folio Fiscal;
5. Sello y cadena digitales;
6. Afiliación al ISSSTE;
7. Lugar de expedición;
8. Número de cuenta bancaria;
9. Sello digital del CFDI;
10. Sello SAT;



13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Las razones o circunstancias que motivan la clasificación corresponden a que la información contiene datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, cuyos consentimientos de los particulares titulares de la información no se cuenta para su divulgación, **por lo que les causaría un daño a la esfera jurídica de las personas.**

Por lo anterior, solicito de la manera más atenta, su valiosa intervención para que de conformidad con lo que establecen los artículos 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se someta a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información de la Secretaría de Educación Pública, la clasificación de información confidencial que nos ocupa, cuya versión pública adjunto al presente, a efecto de que confirme la clasificación de la información testada por esta Unidad Responsable.

Por lo antes expuesto, se pone a disposición en copia la siguiente documentación:

- Versión íntegra de los recibos de nómina
- Versión pública de los recibos de nómina del servidor público adscrito a la Dirección General la Escuela es Nuestra

II. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

RUBROS CLASIFICADOS EN LOS RECIBOS DE NÓMINA	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
RFC	Se tiene que testar dado que el RFC se obtiene en cumplimiento a una obligación fiscal, cuyo único propósito es realizar mediante esa clave operaciones o actividades de naturaleza tributaria y como consecuencia de lo anterior, el RFC contiene datos personales que hacen identificable al titular del mismo.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. "Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.
CÓDIGO QR, FOLIO FISCAL, SELLOS	Se tiene que testar dado que el código QR, el folio fiscal, los sellos y cadena digitales son documentos electrónicos mediante el cual una autoridad de certificación (SA T) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública, reflejan información que contiene datos personales que hacen identificable al titular de los mismos.	Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
CURP	Se tiene que testar dado que la CURP es un conjunto de datos personales que únicamente le conciernen al titular, en virtud de que se conforma, por ejemplo, con los datos de fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, entre otros, que hacen identificable al titular.	Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."
Cuenta de banco (Cuenta bancaria)	El número de cuenta bancaria es información confidencial por referirse al patrimonio del titular de los recibos de nómina. Cabe señalar que a través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y	



financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, se deberá testar dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. " Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

"Se considera información confidencial:

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

I. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

Criterio 19/17 del INAI (solamente por lo que tiene que ver con clasificar el RFC y el QR



13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

		<p>Criterio 18/17 del INAI (solamente por lo que tiene que ver con clasificar el CURP)</p> <p>Criterio 10/17 del INAI (solamente por lo que tiene que ver con clasificar la cuenta bancaria)</p>
--	--	--

En este sentido, los datos testados por esta Dirección General La Escuela es Nuestra, de los documentos puestos a disposición, se consideran confidenciales por lo siguiente:

El **RFC** de las personas físicas es un dato personal, ya que para obtenerlo es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (identificación oficial, pasaporte, acta de nacimiento, comprobante de domicilio reciente, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros.

Además, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes referido, el RFC, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial.

Por otra parte, el **Código QR, folio fiscal, sello y cadena digitales** son datos confidenciales, dado que son documentos electrónicos mediante el cual una autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública.

El **Código QR** (quick response code, -código de respuesta rápida-) es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional. En caso de que una persona tenga un teléfono móvil inteligente, tableta o computadora con cámara, acceso a internet y una aplicación instalada que dé lectura al QR, le arrojarán los siguientes datos: el folio de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, el RFC a favor de quien se emitió, la fecha de emisión de la opinión del cumplimiento y el sentido en el que se emitió la opinión.

El **Folio fiscal** es el folio identificador del comprobante fiscal, este folio está compuesto por 32 dígitos hexadecimales, mostrados en 5 grupos separados por guiones.

El **sello digital** es el resultado de firmar la cadena original que se obtiene de la factura electrónica, expresada en base64 (un método de codificación aplicado a datos binarios para representar la información obtenida en una cadena de caracteres en código ASCII), en la cual viene información codificada que está asociada al emisor de la factura electrónica (o cualquier otro comprobante fiscal digital) y a los datos de la misma.

Respecto, de la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) es un dato personal derivado de su conformación; esto, procedente de lo establecido por los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, pues la CURP se asigna a una persona física para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma a las personas físicas que integran la población del País.

Así, la CURP está integrada por 18 elementos, representados por letras y números, que se generan a partir de datos contenidos en el documento probatorio de la identidad de la persona física y se refieren a ciertos datos, tales como la fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo, entre otros, que hacen identificable al titular; dichos datos únicamente atañen a la persona a la que se le asigna, por lo cual se concluye que se trata de datos personales de carácter confidencial.



13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por otro lado, el número de cuenta bancaria es información confidencial por referirse al patrimonio del titular de los recibos de nómina; además a través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos.

Asimismo, el número de cuenta bancaria es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes; dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente.

Así una cuenta otorgada a una persona física establece una relación que avala que los cargos efectuados, las transferencias electrónicas realizadas o los abonos efectuados corresponden, exclusivamente, a la cuenta proporcionada a su titular, creando con ello una relación entre una persona y la institución encargada de prestar servicios de carácter financiero, mismo, que se encuentra estrechamente relacionada con el patrimonio de la persona física a la que se asignó el número.

Por lo tanto, los datos relativos al número de cuenta bancaria constituyen datos personales ya que es información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias.

Derivado de lo anterior, se considera que el RFC, el Código QR, el Folio fiscal, el Sello digital, la Cadena digital, la CURP y el Número de cuenta bancaria son datos personales, susceptibles de ser clasificados como confidenciales de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos."(SIC)

Dirección General de Recursos Humanos y Organización:

"Con fundamento en los artículos 6, segundo párrafo, apartado A, fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 cuarto párrafo y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el ejercicio de las facultades que los artículos 7 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública le confiere a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, se comunica lo siguiente:

Al respecto, hago de su conocimiento que en apego a lo dispuesto en el artículo 125, fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Dirección General de Recursos Humanos y Organización hace la entrega a sus trabajadores de los comprobantes de pago (recibos de nómina) de manera electrónica, mismos que son depositados en el sitio electrónico denominado "Portal de Autoservicios de los Trabajadores de la SEP", al cual sólo tiene acceso el trabajador mediante la asignación de un "Usuario" y una "Contraseña" la cual es registrada por el propio servidor público, con carácter personal y confidencial; en ese sentido, no se emite una nómina impresa en la que los trabajadores con su firma acusen de recibo, por tal motivo, no es posible proporcionar los recibos de nómina de las quincenas del ejercicio 2022, expedidos a favor de la C. Virginia Valdés Castañeda.

No obstante lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad a que alude el artículo 6° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjuntan en versión pública las nóminas de las quincenas 01 a la 15/2022 (ANEXO 1), en las que se indican las remuneraciones que se han cubierto a favor de la C. Virginia



13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Valdés Castañeda, mismas que fueron extraídas del Sistema Integral de Administración de Personal de la Secretaría de Educación Pública (SIAPSEP-WEB), que administra la Dirección General de Recursos humanos y Organización, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2020." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN CURP, RFC, DEDUCCIONES, LIQUIDO, AFILIACIÓN AL ISSSTE, NÚMERO DE CUENTA BANCARIA, DENOMINACIÓN E IMPORTE EN PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES, FOLIO FISCAL, SELLO DIGITAL, SELLO DEL SAT, NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT Y CÓDIGO QR PLASMADOS EN CATORCE RECIBOS DE NÓMINA DEL SERVIDOR PÚBLICO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL LA ESCUELA ES NUESTRA; ASÍ COMO, RFC, CURP, DEDUCCIONES, LIQUIDO A PAGAR, TOTAL, TOTAL DE DEDUCCIONES Y TOTAL LIQUIDO PLASMADOS EN LAS NÓMINAS DE LAS QUINCENAS 01 A LA 15/2022; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

A.2.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022002623.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 10551/22

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 30/08/2022

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Solicito plantillas de personal en el que se incluya el personal docente de base y de contrataciones por tiempo fijo y personal administrativo del Centro de bachillerato tecnológico agropecuario No.212 ubicado en el municipio de Chiapa de corzo, Chiapas, mi solicitud de plantillas son de los semestres febrero-julio 2021; agosto 2021-Enero 2022, y Febrero-Julio 2022 y nombramientos del personal contratado por tiempo fijo. solicito plantillas y recibos de pago de las quincenas 22, 23, y 24 de año 2021, y de enero la quincena 01, 02 del presente año 2022, del personal con contrato por tiempo fijo del 16 de agosto 2021 hasta el 31 de enero de 2022. solicito constancias de nombramientos de judith esmeralda Chávez Trujillo del cbta 212 de los ciclos escolares semestre agosto 2017 enero 2018, febrero 2018 -julio 2018, agosto 2018 -enero 2019, febrero 2019- julio 2019, agosto 2019 enero 2020, febrero 2020 julio 2020, agosto 2021 enero 2022. solicito constancia de nombramiento de Emma Yanin molina perez de los ciclos escolares agosto 2020 enero 2021: febrero- julio 2021 y agosto 2021 enero 2022 también del centro de bachillerato tecnológico agropecuario 212 solicito a la vez constancia de nombramiento de julio cesar ventura Gonzales en el que se adjudica la plaza e4323 adscrito en el cbta 24 o cbta 42, los nombramientos son del semestre agosto 2021 enero 2022 febrero julio 2022"(SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud, a saber, a **Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar (DGETAyCM)** que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, siendo su respuesta la siguiente:

"Sobre el contexto de los puntos referidos en el recurso de revisión, se manifiesta lo siguiente:

1. *Adjunto Plantilla del personal del Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario No.212, de Chiapa de Corzo, en el Estado de Chiapas, correspondientes a los semestres: febrero-julio 2021; agosto 2021-enero 2022 y febrero-julio 2022, (anexo 1)*





13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

2. Con respecto a los nombramientos del personal contratado por tiempo fijo, se adjuntan los históricos generados por el Sistema Integral de Administración de Personal (SIAPSEP-WEB), de los servidores públicos que estuvieron adscritos en el CBTA No. 212, en motivo 95, alta por tiempo fijo, (anexo 2), mismos que se encuentran en versión pública, testados: el Registro Federal de Contribuyentes.

3. La plantilla del personal correspondiente a las quincenas 22, 23 y 24 del año 2021, así como la 01 y 02 del año 2022, es la que está considerada en el semestre agosto 2021 a enero 2022.

En lo relativo a los recibos de pago de las quincenas mencionadas en el párrafo anterior, se expresa que esta Unidad Administrativa, no dispone de los recibos o talones referidos, ya que es facultad de cada servidor público acceder a la página <https://portalautoservicios-sems.sep.gob.mx>, en donde tendrá que ingresar su Registro Federal de Contribuyentes y contraseña para poder tener acceso a sus recibos de pago.

Asimismo, es importante mencionar que la entonces Dirección General de Personal implementa el Portal de autoservicios de los trabajadores de la Secretaría de Educación Pública en el año 2014, en el cual, cada trabajador puede acceder, según corresponda al portal de autoservicios para obtener su comprobante.

4. En lo que respecta a las Constancias de nombramiento, de la C. Judith Esmeralda Chávez Trujillo, se refleja que la fecha de ingreso a esta Dirección General fue en la quincena 201803, de acuerdo con el histórico del Sistema Integral de Administración de Personal (SIAPSEP-WEB). Por lo que se remiten las constancias de nombramiento con las que cuenta esta Unidad Administrativa, en versión pública, testados: el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, Lugar y Fecha de Nacimiento, Estado Civil, Domicilio y el Registro Federal de Contribuyentes del Substituto.

Asimismo, de acuerdo con lo que muestra el SIAPSEP-WEB, la C. Emma Yanin Molina Pérez, ingresa a esta Dirección en comento en la quincena 202103, derivado de lo antes mencionado, se adjuntan las constancias de nombramiento, con las que se dispone, mismas que se envían en versión pública, testados: el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, Lugar y Fecha de Nacimiento, Estado Civil, Domicilio y el Registro Federal de Contribuyentes del Substituto (anexo 3).

Por lo referido en los párrafos 6 y 7 de este documento, sírvase de apoyo lo establecido en el artículo 129, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que a la letra dice:

"... Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos..."

Por último, se hace de sí conocimiento que se realizó una consulta en el Sistema Integral de Administración de Personal (SIAPSEP-WEB), no encontrándose registro del C. Julio César Ventura González, en esta Unidad en Administrativa.

Sirve de apoyo a lo antes señalado el criterio 07/17 del Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI), mismo que a la letra dice:

"...Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos



13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información" (SIC)

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) notificó a este sujeto obligado sobre el **RRA 10551/22**, el cual fue turnado a **Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar (DGETAyCM)**, quien manifestó lo siguiente:

"Sobre el contexto de los puntos referidos en el recurso de revisión, se manifiesta lo siguiente:

1. Adjunto Plantilla del personal del Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario No.212, de Chiapa de Corzo, en el Estado de Chiapas, correspondientes a los semestres: febrero-julio 2021; agosto 2021-enero 2022 y febrero-julio 2022, (anexo 1)
2. Con respecto a los nombramientos del personal contratado por tiempo fijo, se adjuntan los históricos generados por el Sistema Integral de Administración de Personal (SIAPSEP-WEB), de los servidores públicos que estuvieron adscritos en el CBTA No. 212, en motivo 95, alta por tiempo fijo, (anexo 2), mismos que se encuentran en versión pública, testados: el Registro Federal de Contribuyentes.
3. La plantilla del personal correspondiente a las quincenas 22, 23 y 24 del año 2021, así como la 01 y 02 del año 2022, es la que está considerada en el semestre agosto 2021 a enero 2022.

En lo relativo a los recibos de pago de las quincenas mencionadas en el párrafo anterior, se expresa que esta Unidad Administrativa, no dispone de los recibos o talones referidos, ya que es facultad de cada servidor público acceder a la página <https://portalautoservicios-sems.sep.gob.mx>, en donde tendrá que ingresar su Registro Federal de Contribuyentes y contraseña para poder tener acceso a sus recibos de pago.

Asimismo, es importante mencionar que la entonces Dirección General de Personal implementa el Portal de autoservicios de los trabajadores de la Secretaría de Educación Pública en el año 2014, en el cual, cada trabajador puede acceder, según corresponda al portal de autoservicios para obtener su comprobante.

4. En lo que respecta a las Constancias de nombramiento, de la C. Judith Esmeralda Chávez Trujillo, se refleja que la fecha de ingreso a esta Dirección General fue en la quincena 201803, de acuerdo con el histórico del Sistema Integral de Administración de Personal (SIAPSEP-WEB). Por lo que se remiten las constancias de nombramiento con las que cuenta esta Unidad Administrativa, en versión pública, testados: el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, Lugar y Fecha de Nacimiento, Estado Civil, Domicilio y el Registro Federal de Contribuyentes del Substituido.

Asimismo, de acuerdo con lo que muestra el SIAPSEP-WEB, la C. Emma Yanin Molina Pérez, ingresa a esta Dirección en comento en la quincena 202103, derivado de lo antes mencionado, se adjuntan las constancias de nombramiento, con las que se dispone, mismas que se envían en versión pública, testados: el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, Lugar y Fecha de Nacimiento, Estado Civil, Domicilio y el Registro Federal de Contribuyentes del Substituido (anexo 3).

Por lo referido en los párrafos 6 y 7 de este documento, sírvase de apoyo lo establecido en el artículo 129, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que a la letra dice:

"... Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que



13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos..”

Por último, se hace de si conocimiento que se realizó una consulta en el Sistema Integral de Administración de Personal (SIAPSEP-WEB), no encontrándose registro del C. Julio César Ventura González, en esta Unidad en Administrativa.

Sirve de apoyo a lo antes señalado el criterio 07/17 del Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI), mismo que a la letra dice:

“...Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información

Al respecto, los artículos 129 de la LGTAIP y 130 de la LFTAIP, establecen que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. De igual forma los artículos 133 de la LGTAIP y 136 de la LFTAIP, indican que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. En este sentido, los artículos 127 de la LGTAIP y 128 de la LFTAIP indican que, de manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. Finalmente, los artículos 141 de LGTAIP y 145 de la LFTAIP, señalan que los costos de reproducción deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, y en su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Atento a lo anterior, le ofrecemos a usted las siguientes opciones de entrega: · Copias simples: con costo unitario de \$1.00 (un peso 00/100 m.n.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia o más gastos de envío a través de correo certificado. · Copias certificadas: con costo unitario de \$22.00 (veintidós pesos 00/100 m.n.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia o más gastos de envío a través de correo certificado Conforme al artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le proporcionan las primeras 20 copias simples y certificadas, gratuitamente, cobrándole solo el restante. Le rogamos que cualquiera de las anteriores que Usted elija, nos notifique a través del correo electrónico unidaddeenlace@nube.sep.gob.mx. Una vez que Usted nos notifique sobre la modalidad de entrega deseada, se le podrá hacer una cotización del costo elegido, misma que se le hará llegar a su correo electrónico.”(SIC)



13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) notificó a este sujeto obligado sobre la resolución recaída en el RRA 10551/22, donde se instruye lo siguiente:

"En consecuencia, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Organismo Autónomo considera que lo conducente es REVOCAR la respuesta de la Secretaría de Educación Pública, e instruirle a efecto de que remita la información localizada mediante la modalidad elegida por la persona solicitante notificando de ello a la hoy persona recurrente a través de correo electrónico."(SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la resolución de mérito a la **Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar (DGETAyCM)** quien manifiesta lo que sigue:

"Sobre el contexto de los puntos referidos en el recurso de revisión, se manifiesta lo siguiente:

1. Adjunto Plantilla del personal del Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario No.212, de Chiapa de Corzo, en el Estado de Chiapas, correspondientes a los semestres: febrero-julio 2021; agosto 2021-enero 2022 y febrero-julio 2022, (anexo 1)
2. Con respecto a los nombramientos del personal contratado por tiempo fijo, se adjuntan los históricos generados por el Sistema Integral de Administración de Personal (SIAPSEP-WEB), de los servidores públicos que estuvieron adscritos en el CBTA No. 212, en motivo 95, alta por tiempo fijo, (anexo 2 y 3), mismos que se encuentran en versión pública, testados: el Registro Federal de Contribuyentes.
3. La plantilla del personal correspondiente a las quincenas 22, 23 y 24 del año 2021, así como la 01 y 02 del año 2022, es la que esta considerada en el semestre agosto 2021 a enero 2022.

En lo relativo a los recibos de pago de las quincenas mencionadas en el párrafo anterior, se expresa que esta Unidad Administrativa, no dispone de los recibos o talones referidos, ya que es facultad de cada servidor público acceder a la página <https://portalautoservicios-sems.sep.gob.mx>, en donde tendrá que ingresar su Registro Federal de Contribuyentes y contraseña para poder tener acceso a sus recibos de pago.

Asimismo, es importante mencionar que la entonces Dirección General de Personal implementa el Portal de autoservicios de los trabajadores de la Secretaría de Educación Pública en el año 2014, en el cual, cada trabajador puede acceder, según corresponda al portal de autoservicios para obtener su comprobante.

4. En lo que respecta a las Constancias de nombramiento, de la C. Judith Esmeralda Chávez Trujillo, se refleja que la fecha de ingreso a esta Dirección General fue en la quincena 201803, de acuerdo con el histórico del Sistema Integral de Administración de Personal (SIAPSEP-WEB). Por lo que se remiten las constancias de nombramiento con las que cuenta esta Unidad Administrativa, en versión pública, testados: el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, Lugar y Fecha de Nacimiento, Estado Civil, Domicilio y el Registro Federal de Contribuyentes del Substituido.

Asimismo, de acuerdo con lo que muestra el SIAPSEP-WEB, la C. Emma Yanin Molina Pérez, ingresa a esta Dirección en comento en la quincena 202103, derivado de lo antes mencionado, se adjuntan las constancias de nombramiento, con las que se dispone, mismas que se envían en versión pública, testados: el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, Lugar y Fecha de Nacimiento, Estado Civil, Domicilio y el Registro Federal de Contribuyentes del Substituido (anexo 3).

Por lo referido en los párrafos 6 y 7 de este documento, sírvase de apoyo lo establecido en el artículo 129, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que a la letra dice:

"... Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que



13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos..."

Por último, se hace de si conocimiento que se realizó una consulta en el Sistema Integral de Administración de Personal (SIAPSEP-WEB), no encontrándose registro del C. Julio César Ventura González, en esta Unidad en Administrativa.

Sirve de apoyo a lo antes señalado el criterio 07/17 del Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI), mismo que a la letra dice:

"...Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."(SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN LOS RFC PLASMADOS EN LOS HISTÓRICOS GENERADOS POR EL SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL (SIAPSEP-WEB), DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ESTUVIERON ADSCRITOS EN EL CBTA NO. 212, EN MOTIVO 95, ALTA POR TIEMPO FIJO, ASÍ COMO RFC, CURP, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, ESTADO CIVIL, DOMICILIO Y RFC DEL SUBSTITUIDO PLASMADOS EN SEIS CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

A.3.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022004177.

FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD: 07/09/2022.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"requiero copia de la nómina de las quincenas del 1 al 15 de mayo y del 16 al 31 de mayo de 2022 versión pública del personal del cbtis 10 de Guadalajara, jalisco" (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI)**, quien solicitó la confirmación de la clasificación de la información como confidencial en los términos siguientes:

"En atención a la solicitud recibida con número de folio 330026022004177 dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de



13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Director del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No.010, en el Estado de Jalisco, remite la información:

Ver anexo único en formato PDF.

Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: RFC, CURP, TOTAL DE DEDUCCIONES Y TOTAL NETO; por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados. Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.

Se adjuntan los siguientes documentos en versión pública:

- 1.- Nóminas, en las cuales se testó el RFC, CURP, TOTAL DE DEDUCCIONES Y TOTAL NETO. "(SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN RFC, CURP, TOTAL DE DEDUCCIONES Y TOTAL NETO PLASMADOS EN LAS VEINTE NÓMINAS DE LAS QUINCENAS CORRESPONDIENTE AL PERSONAL DEL CBTIS 10; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

B. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia acceso a la información pública en las que se analizará la inexistencia de la información.

B.1

NÚMERO DE FOLIO: 330026022000716.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 4403/22.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 30/08/2022.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Solicito todas las facturas por compra de toner para impresoras del cetis 104, desde enero 2021 hasta febrero 2022"(SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud, a saber, a **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios** que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, siendo su respuesta la siguiente:





13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

"Al respecto, me permito informarle que.....los Comités Escolares de Administración Participativa, integrados por padres de familia y constituidos como asociaciones civiles no son sujetos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ni de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que esta Dirección General no tiene facultades ni atribuciones para requerirles la documentación solicitada por el ciudadano; por lo anterior no es necesario solicitar la inexistencia de información con fundamento en el criterio INAI 07-17."(SIC)

El ciudadano recurrió nuestra respuesta bajo los siguientes términos:

"dígame a la tal xochil lopez lopez que lea bien la pregunta, que deje de proteger a la disque directora que puso en el cetis 104, la solicitud es muy clara: Solicito todas las facturas por compra de toner para impresoras del cetis 104, desde enero 2021 hasta febrero 2022. Si no tiene ninguna debe responder eso, si tiene mil, puede enviarmelas, ¿cuál es el problema?, no se está solicitando nada de padres de familia" (SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)** notificó a este sujeto obligado sobre el **RRA 4403/22**, el cual fue turnado a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios**, quien manifestó lo siguiente:

"En respuesta, la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios, manifestó lo siguiente: En atención a la solicitud recibida con número de folio 330026022000716 dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, informa que los Comités Escolares de Administración Participativa, integrados por padres de familia y constituidos como asociaciones civiles no son sujetos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ni de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que esta Dirección General no tiene facultades ni atribuciones para requerirles la documentación solicitada por el ciudadano."(SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)** notificó a este sujeto obligado sobre la resolución recaída en el **RRA 4403/22**, donde se instruye lo siguiente:

"SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

a) Realice una nueva búsqueda de las facturas por compra de tóner para impresoras del Centro de Estudios Tecnológicos, Industriales y de Servicios 104, desde enero del dos mil veintiuno hasta febrero dos mil veintidós, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios, y entregue la información requerida.

En este sentido, el sujeto obligado deberá hacer entrega de la información requerida en la forma en que obre en sus archivos de conformidad a lo previsto en el artículo 130 de la Ley de la materia; y, en caso de no encontrar la información **deberá declarar formalmente la inexistencia** de la información mediante acta emitida por su Comité de Transparencia.

En caso de que la información encontrada cuente con información susceptible de ser clasificada, el sujeto obligado deberá seguir el procedimiento marcado en la Ley de la materia y emitir las versiones públicas, así como el acta a través de su Comité de Transparencia."(SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la resolución de mérito a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios** quien manifiesta lo que sigue:

"Al respecto, con el fin de cumplir con el Considerando cuarto y Resolutivo segundo de la Resolución en comento, se realizó una búsqueda exhaustiva los días 12, 15, 16 y 17 de agosto en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta el Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 104 ubicado en Avenida Constituyentes 30, Colonia José Ma. Pino Suarez CP 72020 Puebla, Pue. y de las Oficinas centrales



13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ubicadas en Av. Universidad 1200, 4º piso, sector 4-24, Col. Xoco, Alcaldía Benito Juárez, CP 03330, CDMX; no se encontró ningún documento de los requeridos por el ciudadano, como tampoco se encontró evidencia alguna de que el Comité Escolar de Administración Participativa los hubiera entregado.

Por lo anterior se le solicita al H. Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de la información”(SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN TODAS LAS FACTURAS POR COMPRA DE TONER PARA IMPRESORAS DEL CETIS 104, DESDE ENERO 2021 HASTA FEBRERO 2022 POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE VERTIDOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 13, 141 FRACCIÓN II Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

C.1

NÚMERO DE FOLIO: 330026022005385.

FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD: 23/08/2022

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA SOLICITUD: 21/09/2022

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

“Por Medio de la presente solicito toda la información pública de las contrataciones Públicas Consolidadas de los años 2017 a 2022 (a la fecha) y toda la información pública relacionada con esas mismas contrataciones llevadas a cabo por esta Dependencia del Ejecutivo Federal. Entiéndase “toda” la información e información relacionada la que tiene que ver con los diferentes momentos en el proceso de contratación: antes, durante y posterior a. Con el fin de ejemplificar, más no limitar solicito procesos, actores, montos, contratos, convocatorias, participantes, montos involucrados, montos contratados y montos finales del contrato, cartas de finiquitos, empresas participantes, empresas ganadoras, quejas, administradores del contrato y responsables firmantes del contrato, servidores públicos participantes en el proceso de contratación, resoluciones en caso de que las haya habido alguna queja o inconformidad, estudios de mercado, y toda aquella que sin haber sido ejemplificada forma parte de los procesos de contratación y/o esté relacionada.” (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMyS)** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita se someta a la consideración del Comité de Transparencia de esta Dependencia la petición de prórroga, toda vez que se está recabando la información con el área responsable de la misma, por lo que se requiere de un periodo adicional para estar en condiciones de atenderla.” (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 330026022005385 DE



13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Análisis de la información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Clasificación de la información como confidencial de documentos a cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

A.1

Artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS.

TIPO DE DOCUMENTOS: 102 ARCHIVOS CORRESPONDIENTES A DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE VIÁTICOS, ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LOS CUALES CONTIENEN OFICIO DE COMISIÓN/OMVI, COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS, COMPERCO, TRAZA TU RUTA, CLC, AVISO DE REINTEGRO, LÍNEA DE CAPTURA, FICHA DE DEPÓSITO, DOCUMENTOS CON REQUISITOS FISCALES DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES.

PERIODO: 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NOMBRES, DOMICILIOS, FOLIOS FISCALES, NÚMEROS DE SERIE DEL CSD, SELLOS DIGITALES DEL CFDI, SELLOS DIGITALES DE SAT, NÚMEROS DE CERTIFICADO DEL SAT, UUID, NÚMEROS DE CHEQUE, NÚMEROS DE CUENTA, CÓDIGOS QR, CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICADO DEL SAT DE PERSONAS FÍSICAS; SELLOS DIGITALES DEL CFDI, SELLOS DIGITALES DEL EMISOR Y SELLOS DIGITALES DEL SAT DE PERSONAS MORALES.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NOMBRES, DOMICILIOS, FOLIOS FISCALES, NÚMEROS DE SERIE DEL CSD, SELLOS DIGITALES DEL CFDI, SELLOS DIGITALES DE SAT, NÚMEROS DE CERTIFICADO DEL SAT, UUID, NÚMEROS DE CHEQUE, NÚMEROS DE CUENTA, CÓDIGOS QR, CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICADO DEL SAT DE PERSONAS FÍSICAS; SELLOS DIGITALES DEL CFDI, SELLOS DIGITALES DEL EMISOR Y SELLOS DIGITALES DEL SAT DE PERSONAS MORALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIÓN I, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

A.2

Artículo 70, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y EVALUACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO.

TIPO DE DOCUMENTOS: 499 CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS.

PERIODO: 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NACIONALIDADES, DOMICILIOS Y CURP DE PERSONAS FÍSICAS.



13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NACIONALIDADES, DOMICILIOS Y CURP DE PERSONAS FÍSICAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIÓN I, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al final los que en ella intervinieron.

MIEMBROS DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mtro. Evaristo Aguila Taxis.

Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública.

Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz

Titular del Área de Responsabilidades y suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.

Lic. Andrea Liliana Magallón Estrada.

Coordinadora Sectorial de Servicios, Almacenes e Inventarios y suplente de la Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública.

